

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Deysi Johanna Rico Rodríguez* como apoderada de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Asodatos S.A.S.* en contra de *Alquisool S.A.S.*, y *Sergio Augusto Rincón Rojas*, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$63'793.000 M/Cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de \$2'145.091 M/Cte, por concepto de los intereses causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

4. Por la suma de \$13'258.600 M/Cte, por concepto de otros contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C.G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)